

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Núm. 180

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Sociedad comanditaria «Carbonell y Compañía», contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, fecha 19 de Septiembre de 1903, sobre el ejercicio indebido de comerciante de la tarifa 2.ª del Reglamento.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1904.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 181

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1904,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones oportunas.

Laque 31 de Diciembre de 1903.—Miguel Cruz Puerta.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 134

AÑO DE 1904

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo a lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2485 88	445 83	»	2931 71
2.º	Policia de seguridad	473 33	»	106 08	579 41
3.º	Policia urbana y rural	2483 64	»	»	2483 64
4.º	Instrucción pública	287 18	8 33	4 16	299 67
5.º	Beneficencia	665 50	»	»	665 50
6.º	Obras públicas	194 70	1502 32	»	1697 02
7.º	Corrección pública	621 56	»	»	621 56
9.º	Cargas	12735 35	»	489 37	13224 72
10.	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.	Imprevistos	»	»	»	»
	TOTAL	19947 14	1956 48	599 61	22503 23

Cabra 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Miguel del Mármol.

La anterior distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 7 de Enero de 1904.—El Secretario, Joaquín Mora.—V. B.º: El Alcalde, Mármol.

PEDROCHE

Núm. 147

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores en el corriente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Joaquín Blasco Henestrosa
Manuel Tirado Sánchez
Vicente Cano Regalón
Francisco Gómez Sicilia
José Ruiz Marta
Francisco Manosalbas Peñas
Alfonso Arévalo Arévalo
Francisco Valverde Tejero
Pedro de la Fuente Pedrajas
Francisco Cano Regalón

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. José Morillo Tirado	1835 53
Joaquín Gallardo Ramírez	1606 10
Román Cabrera Blanco	470 47
Francisco Rodríguez Blanco	345 33
Juan Blanco Herrador	285 09
José Peralvo Ranchal	160 12
José Conde Moya	144 95
José Gómez Sicilia	121 66
José Gómez Conde	120 35
Juan Conde Rubio	119 05
Mariano Tirado Sánchez	114 53
José Alamo Pizarro	114 22
Antonio Rubio Garrido	87 63
José Conde Moreno	85 94
Domingo Sánchez Núñez	85 85
Miguel Campos Rueda	80 29
Francisco Ricardo Moreno	73 64
Rafael Sicilia Gómez	68 65
Lucas Misas Alamo	68 61
José Cobos Vázquez	64 94
Rafael Alamo Conde	64 75

D. José de la Rosa Márquez	316 17
Santos Pérez Santamaría	314 50
Juan Rafael García Aguil-	
lar	308 08
Grabiél Ruiz Jiménez	288 93
Antonio Lucena Jiménez	
(menor)	285 55
Antonio Escribano y Fer-	
nández	269 73
Rafael Osuna Beltrán	258 92
Juan Villegas Pino	258 07
Lorenzo Aljaro Sierra	256 19
Juan Giménez Galán	249 84
Gabriel Escribano Cabello	245 84
Juan Rafael Paz Castro	236 04
Juan Montañó Villegas	221 31
Rafael Polonio Molina	214 34
Lucas García Aguilar	209 25
Pedro Núñez de Arenas y	
Paz	208 05
Antonio López del Moral	207 61
Eduardo Sánchez de Puer-	
ta	184 85
Antonio Luna Sánchez	176
Juan de Dios Osuna Gue-	
vara	175 49
Francisco Osuna Núñez	
Arenas	168 70
Diego Núñez Arenas	164 40
Fernando Cabello Sánchez	
Puerta	163 50
Juan Fernández Gómez	173 93
Juan Lucena Ruiz	158 63

Esta lista ha sido formada en sesión de esta fecha, y queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente mes, por acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, de que certifico.

La Rambla 1.º de Enero de 1904.—
El Alcalde, Rafael del Rosal.—Por
A. del A. C.: El Secretario, Francisco Núñez.

MONTORO

Núm. 182

Por el plazo de diez días se hallan de manifiesto en estas oficinas municipales, las cuentas generales del Hospital de Jesús Nazareno, respectivas al año 1903, donde podrán examinarse por las personas que á bien lo tengan y exponer por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Montoro 12 de Enero de 1904.—
Pedro Medina.

OBEJO

Núm. 183

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas por dicha Corporación, previo dictamen favorable del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de referida villa, relativas al año de 1902, quedan en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, donde los vecinos que lo deseen podrán examinarlas presentando las reclamaciones pertinentes que sobre ellas puedan convenir á su derecho.

Obejo 11 de Enero de 1904.—Mar-

cos Savariego.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 156

MES DE ENERO

AÑO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	Capítulos á que corresponden en el Presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO	Pesetas.	Total por grupos. Pesetas.
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación.	475 50	
3.º		Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.		
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.	675	
5.º		Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.		
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	69 16	
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid.	6 66	19.523 14
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.	5.704 87	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.	3 591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.	58 33	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.	53 16	
15.º	2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.	2.827 58	
20.º	1.º al 5.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	2.478 74	
	1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.	3.224 40	
	4.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.	25	
	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250	
	11.º	Calamidades públicas.	83 33	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.	87 33	
12.º	2.º	Policia de seguridad.	41 66	
13.º	3.º	Policia urbana y rural.	29 16	
14.º	11.º	Imprevistos.	167 50	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.	20 83	
17.º		Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.		404 81
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.	50	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.	8 33	
GASTOS VOLUNTARIOS				
	1.º y 4.º	Festejos públicos.	129 17	
		Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.		129 17
		Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.		
TOTA GENERAL.				20.057 12

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte mil cincuenta y siete pesetas doce céntimos.

Aguilar 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Rafael López.—P. A. D. A.: El Secretario, Luis Arcos.

POSADAS

Núm. 187

Don Luis Soldevilla Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saher: que incluidos en el alistamiento de esta población para

el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus

padres, por decreto de esta fecha he acordado citarlos por medio del presente para que concurran á los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectiva-

mente, en estas Casas Consistoriales los días 31 del actual, 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no concurrir á ninguno de mencionados actos se les instruirá el oportuno expediente de profugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia y fuera de ella, que si alguno de los mozos hubiere sido alistado en sus respectivas localidades ó fallecido, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Posadas 12 de Enero de 1904.—
Luis S. Idevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Mozos que se citan

José Valdecantos García, hijo de Fidel y de Manuela, nació el 26 de Enero de 1884.

Pedro Martín Sánchez, hijo de Pedro y de Bernarda, nació el 24 de Marzo de 1884.

Francisco Galán Martínez, hijo de Manuel y de Antonia, nació el 3 de Julio de 1884.

Juan Pérez Gallardo, hijo de Domingo y de Isabel, nació el 14 de Noviembre de 1884.

Rafael García Giménez, hijo de José y de Antonia, nació el 18 de Noviembre de 1884.

Rafael Espinosa Avalos, hijo de Antonio y de Isabel, nació el 24 de Diciembre de 1884.

Manuel Martín Carrascal, hijo de Antonio y de Florencia, nació el 31 de Diciembre de 1884.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 185

Don Juan Rafael Sánchez y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de médico titular de esta población por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, se anuncia su provisión por el término de treinta días, á fin de que los aspirantes á ella presenten su solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza han de ser precisamente licenciados ó doctores en Medicina y Cirujía; y si se presentase más de un aspirante, será preferido para el nombramiento, aquél que más beneficios otorgue al vecindario, estipulándose en el acto las condiciones por que se ha de hacer el contrato.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 10 de Enero de 1904.—
Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

GUADALCAZAR

Núm. 202

Don Fernando López Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Francisco

García Ramírez, hijo de Dionisio y Ana; y Francisco Garrido Peña, hijo de Antonio y de Francisca, é ignorándose su paradero de unos y otros, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en sus casas Capitulares, el día 31 del actual, y hora de las doce, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guadalcázar 11 de Enero de 1904.—
Fernando López.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 152

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á dos sujetos desconocidos cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la mañana del catorce de Diciembre último, hurtaron de los terrenos del cortijo de la Rinconada, de este término, propio del señor Marqués de los Castellones, una yegua castaña oscura, dos dedos más de la marca, de nueve años, herrada con una corona y una C. en el centro; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez número dos, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con motivo de dicho hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha yegua, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 178

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á don Rafael Palacios de los Valles, Ingeniero de minas, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se haga la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta población, con el fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por ante el actuario, sobre hurto de una maleta

á expresado señor, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Montoro á once de Enero de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Juan Fernández.

Núm. 177

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y escribanía del actuario que refrenda, sobre robo de las caballerías cuyas señas á continuación se expresarán, ejecutado el mismo la noche del veinte y ocho de Diciembre último, en la finca denominada «Solanas del Mermejal» término de Adamuz, de una cuadra existente en la misma, pertenecientes, respectivamente, dichos animales á Bernardo Muela Ríos, vecino de Villanueva de Córdoba, y Juan Sánchez Dejea, vecino de Series; ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la nación, procedan á la busca de indicadas caballerías, y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos estos ó aquellas se pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido los autores, y las caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías pertenecientes á Bernardo Muela Ríos

Una burra blanca, alunarada, de diez ó doce años, con el hierro en la nalga derecha.

Un burro rucio oscuro, de tres años.

Y un rucho rucio claro, con una raya en el lomo, de un año.

Señas de la de Juan Sánchez

Una mula castaña, de catorce años, buena presencia por delante y descubierta de caderas.

Un mulo negro, de cinco años.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA